

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIAS.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS A LOS SEÑORES ACCIÖNISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRARA EN CUATROCIENEGAS No. 3, DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. DE LA EMPRESA "CARNES LA TORREÑA" S.A. DE C.V. PAG. 2

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GATO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE "SAN DIMAS", ESTADO DE DURANGO. PAG. 3

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADO "EL PUEBLITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO. PAG. 4

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA JOYITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO. PAG. 5

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIAS SUCESORIA A BIENES DE GUADALUPE REYES SOTO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL REFUGIO SANTOS REYES, EN CONTRA DE JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERAGLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, DEL Poblado "VENUSTIANO CARRANZA", DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO. PAG. 6

E D I C T O.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR LA C. CONRADÀ POMPA VIUDA DE VILLANUEVA EN CONTRA DEL EJIDO "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD Y REESTITUCION, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. PAG. 9

"CARNES LA TORRENA", S.A. DE C.V.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS

Con fundamento en los Estatutos Sociales, el Presidente del Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Cuatrocienegas #3, del Parque Industrial Lagunero, de esta ciudad, a las 9:00 horas del día 22 de Noviembre de 1999. De no haber quórum legal, se cita nuevamente en Segunda Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a las 10:00 horas del día 25 del mes y año en curso, con la asistencia que haya, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de escrutadores y declaración en su caso, de existencia de quórum legal e instalación de la Asamblea.
- 2.- Traspaso de Acciones.
- 3.- Proposición y en su caso aprobación para reformar diversos Artículos de la Escritura Constitutiva.
- 4.- Designación de persona que ocurra ante Notario Público a protocolizar el acta y ejecutar los acuerdos tomados.
- 5.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de asistentes, al celebrarse con carácter de segunda convocatoria.

Gómez Palacio, Dgo., a 3 de Noviembre de 1999

SR. MANUEL CABANGA ZORRILLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
EL GATO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ---
A SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-enro-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00168, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1632 DE FECHA 28-Oct.1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GATO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 484-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEQUEÑA PROPIEDAD DE LAZARO TINOCO
 AL SUR: EJIDO LA MANGA
 AL ESTE: PEQUEÑA PROPIEDAD DE LAZARO TINOCO
 AL OESTE: EJIDO SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA Ciudad de Durango, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 REPRESENTACION ESTATAL
 DURANGO

ATENTAMENTE

<u>DURANGO</u>	<u>DURANGO</u>	<u>A</u>	<u>28-OCTUBRE-1999</u>	<u>EL</u>	<u>ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL</u>
<u>CIUDAD</u>	<u>ESTADO</u>		<u>FECHA DEL AVISO</u>	<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE PERITO</u>

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
EL PUEBLITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPAGOS, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-1990, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00172, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1590 DE FECHA 20-10-1990 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PUEBLITO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 480-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPAGO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	<u>COMUNIDAD DE METATE</u>
AL SUR:	<u>PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ARRIETA</u>
AL ESTE:	<u>COMUNIDAD DE MANZANILLAS Y COMUNIDAD DE METATES</u>
AL OESTE:	<u>P. PROPIEDAD DE SANTA ROSALIA</u>

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA Ciudad de Durango, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 REPRESENTACION ESTATAL
 DURANGO

ATENTAMENTE

DURANGO DURANGO, A 21-octubre-1999. EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
 CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
ESTARIA LA JOYITA , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE - - -
LA SAN DIMAS , ESTADO DE DURANGO.**

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-enero-1999 EXPEDIENTE NUMERO DGO-00167, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1626 DE FECHA 28-oct-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA JOYITA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,100-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJIDO LA MANGA
AL SUR:	EJIDO EL MAGUEY Y PREDIO LOTE 1 LA CIUDAD
AL ESTE:	EJIDO SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS
AL OESTE:	PREDIO EL MEZQUITE Y EJIDO LA CAÑITA Y ANEXOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO	DURANGO	A <u>28-octubre-1999</u>	EL <u>ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL</u>
CIUDAD	ESTADO	FECHA DEL AVISO	CARGO

NOMBRE PERITO



EXF. NUM. 365/99
MARIA DEL REFUGIO SANTOS REYES
VS.

JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERACLIO
DOMINGUEZ CONTRERAS
"VENUSTIANO CARRANZA", CANATLAN, DGO.
CONTROVERSIAS SUCESORIA A BIENES DE
GUADALUPE REYES SOTO

Durango, Dgo., a 22 de octubre de 1999

CC.JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y
HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - La Secretaría de Acuerdos, dà cuenta con el escrito y anexos, de fecha trece de octubre del año en curso, presentado el catorce de los corrientes, número de entrada 2854, suscrito por el C. J. NATIVIDAD CHAVEZ ESTRADA, apoderado del a C. MA. DEL REFUGIO SANTOS REYES, mediante el cual demanda a los CC. JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES y HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, las siguientes "[...]
PRESTACIONES. 1) De este Tribunal Agrario, la declaración jurídica de reconocimiento de calidad de ejidataria a favor de mi poderdante la C. MA. REFUGIO SANTOS REYES, mediante la Sucesión legítima o intestamentaria, que contempla el artículo 18 fracción V de la ley Agraria, en el derecho agrario que perteneció a su extinta tía GUADALUPE REYES SOTO, en el Ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Dgo. B) De los C.C. JUAN MANUEL DOMINGUEZ REYES Y HERACLIO DOMINGUEZ CONTRERAS, el mejor derecho para suceder el Derecho Agrario que le perteneciera a la extinta GUADALUPE REYES SOTO, en el Ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Dgo. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores éste Organo Jurisdiccional, gire atento oficio al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que éste realice la cancelación del Certificado Parcelario número 88173, así como el Certificado número 54301 de Derechos Sobre las Tierras de Uso Común, expedidos a nombre de GUADALUPE REYES SOTO y haga las anotaciones a favor de MA. DEL REFUGIO SANTOS REYES.[...]" . (sic).- - - - -
EL TRIBUNAL ACUERDA: Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 29, 18 fracción V, 163, 170, 173, 178, 179, 180, 185, 187 de la Ley Agraria, 19, 276, 288, 322, 323, 324 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE PROVEE:
PRIMERO: Regístrese en el libro de gobierno y fórmese el expediente respectivo bajo el número que le corresponda.-
SEGUNDO: Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma indicada.- - - - -
TERCERO: Con las copias simples del escrito inicial y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados

mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Canatlán, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el demandante, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer todas pruebas que estime conducentes, presentar a sus testigos y peritos para que sean oídos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecinados y jornaleros agrícolas.-----

CUARTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

QUINTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.-----

SEXTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE AUTO Y LISTESE. Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-(Dos firmas ilegibles).-

Lo que hago saber a Ustedes en vía de emplazamiento,
señalándose como síntesis de la demanda: Que MARIA DEL
REFUGIO SANTOS REYES, ocurre a demandar el mejor derecho a
suceder los derechos agrarios que pertenecieron a GUADALUPE



HOJA DOS DEL EDICTO DE
FECHA 22-OCT-99 EXP. 365/99

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

REYES SOTO, en el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Durango; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO SIETE DURANGO, DGO.

VTZ'ccg

EXP. NUM. 374/99
CONRADA POMPA VIUDA DE VILLANUEVA
VS.
EJIDO "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS"
DURANGO Y OTROS
NULIDAD Y RESTITUCION

Durango, Dgo., a 27 de octubre de 1999

C. ING. HECTOR MESA CORRAL

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----- La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el escrito y anexos, de fecha trece de octubre del año en curso, presentado el veinte de los corrientes, número de entrada 2897, suscrito por la C. CONRADA POMPA VIUDA DE VILLANUEVA, mediante el cual demanda "[...]" al Núcleo de Población Ejidal denominado "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" del Municipio y Estado de Durango, quién tiene su domicilio bien conocido en el poblado de referencia, asimismo vengo a demandar al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, al entonces Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización cuya autoridad sustituta lo es ahora el coordinador Regional de dicha Secretaría con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih., con domicilio bien conocido en dicha ciudad, así como al C. Comisionado Ejecutor de la Resolución Presidencial de fecha 23 de Octubre de 1970 por medio de la cual se concedió la ampliación definitiva d e ejidos al Núcleo Ejidal antes mencionado, siendo el nombre del Comisionado de referencia el ING. HECTOR MESA CORRAL, respecto de quien bajo protesta de decir verdad manifiesto ignorar su domicilio; también demando a los entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora denominado Secretario de la Reforma Agraria y subsecretario de ordenamiento de la propiedad rural, teniendo estos dos últimos sus domicilios bien conocidos en la ciudad de México, D.F., demando también al Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y pesca, en el Estado de Durango, de todos los antes citados demando las siguientes prestaciones: 1.- Del presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, demando: a).- La nulidad de la Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, por medio de la cual se concedió ampliación definitiva al ejido "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" del Municipio y Estado de Durango, ya que en ella, de manera indebida se ordena afectar una superficie de 1,609-00-00 hectáreas, sin respetar la superficie equivalente a la pequeña propiedad a que tengo derecho en base a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria. b).- El no haber respetado el derecho a que me confiere el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria de escoger la propiedad inafectable. 2.- Del ejido "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" del municipio y estado de Durango, demando: a).- La restitución de 1,338-51-36 hectáreas que se entregaron a dicho núcleo ejidal de manera indebida, al llevarse a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial que les concedió la ampliación definitiva de ejidos, superficie ésta que no respetó la superficie equivalente a la pequeña propiedad a que tengo derecho y según dispone el artículo fracción XV del artículo 27 de nuestra Carta Magna. 3.- De los C.C. Entonces Delegado del Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización cuya autoridad constituta lo es el Coordinador Regional de dicha Secretaría con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih., así como el comisionado Ejecutor de la Resolución Presidencial de fecha 23 de Octubre de 1970, por medio de la cual se concedió ampliación definitiva al Ejido antes mencionado siendo el nombre del Comisionado de referencia el C. ING. HECTOR MESA CORRAL, demando: a).- La nulidad de los actos de ejecución de la Resolución Presidencial citada en el párrafo anterior, al haberse incluido en la misma una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas que indebidamente se anotaron al ejido ahora demandado y que por ley pertenece a la suscrita en razón a que no se respetó la superficie que por ley me pertenece en lo concerniente a la pequeña propiedad. 4.- De los C.C. Entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización ahora denominado Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios ahora denominado Subsecretario de ordenamiento de la Propiedad Rural demando: a).- Los actos de aprobación del expediente de ejecución de la Resolución Presidencial antes mencionada en los términos en que fue ejecutada por la persona citada en líneas citadas anteriormente. 5.- Del Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, demando: a).- La nulidad de los actos relativos a la aprobación del Programa de Manejo Forestal que de manera inminente se dará en base a la solicitud que al efecto le formuló el Ejido "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" del Municipio y Estado de Durango, ya que en dicho programa se afecta una superficie de 1,335-51-36 hectáreas de los lotes 3 y 10 del Fraccionamiento denominado "MESA DEL OSO" del municipio y estado de Durango, propiedad de la suscrita. Asimismo le demando la nulidad del oficio que contiene la autorización de aprovechamientos forestales que le fuera solicitada por el ejido antes mencionado ya que en la misma forma en que le fué planteada la solicitud de referencia, se incluye de manera indebida terrenos que no son propiedad del ejido y que forman parte de la superficie que ampara la escritura de propiedad que se adjunta al presente escrito misma que se menciona en el proemio de ésta demanda. [...]". (sic). - - - - - EL TRIBUNAL ACUERDA: Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 29, 163, 166, 170, 173, 178, 179, 180, 185, 186, 187, y demás relativos de la Ley Agraria, 19, 276, 288, 322, 323, 324 y 325 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, 124 de la Ley Amparo y 18 fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, SE PROVEE: - - - - - PRIMERO: Regístrese en el libro de gobierno y fórmese el expediente respectivo bajo el número que le corresponda. - - - - - SEGUNDO: Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma indicada. - TERCERO: Con las copias simples del escrito inicial y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados, al C. ING. HECTOR MESA CORRAL, mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la demandante y a los demandados 1, 3 y 4 por EXHORTOS que sean girados a los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos Cinco y Ocho, con sedes en la Ciudad de Chihuahua, Chih. y México, D. F., respectivamente, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer todas pruebas que estime conducentes, presentar a sus testigos y peritos para que sean oídos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas. - - - - -

HOJA DOS DEL EDICTO DE FECHA
27-OCT-99 EXP. 374/99

CUARTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles. - - - - -

QUINTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. - Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala. - - - - -

SEXTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas. - - - - -

SEPTIMO: Que en relación a la suspensión que solicita la parte actora, digasele que por no reunir los requisitos que preven los artículos 166 de la Ley Agraria y 124 de la Ley de Amparo, no ha lugar a conceder la suspensión que solicita para que se suspenda la aprobación del Programa de Manejo Forestal que fuera solicitado por la representación ejidal del poblado "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS", Municipio y Estado de Durango, al C. Delegado de la Secretaría de medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sobre los lotes 3 y 10 de la Fracción de la finca denominada "MESA DEL OSO", del Municipio y Estado de Durango, en virtud, que de concederse la suspensión solicitada se causaría perjuicio al interés social y contravendrían disposiciones de orden público, como lo son las que regulan el régimen jurídico ejidal establecido en la Ley Agraria, en franco perjuicio al interés del ejido demandado, ejidatarios y sus familias que integran el mismo; y además que los daños y perjuicios que se pudieran causar con la aprobación del Manejo Forestal indicado, no son de difícil reparación, porque se traducen en un interés económico, que en todo caso es reparable; y en presente caso son aplicables las tesis jurisdiccionales que a continuación se transcriben:

"...SUSPENSION.- Sólo puede decretarse a petición de parte, cuando con ella no se sigan daños o perjuicios a la sociedad, al Estado o a un tercero y siendo las necesidades de los vecinos de una población, de interés social, no procede conceder la suspensión contra los actos que tiendan a llenar esas necesidades.

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 5A Epoca, TOMO XI, Pág. 350. Revisión del incidente de suspensión.- Corcuera de Barea.- Concepción y Coagriavidos.- 28 de julio de 1922.- Mayoria de 5 votos..."

"...SUSPENSION.- Para concederla, es necesario examinar previamente si con ella se sigue perjuicio o daño a la sociedad o al Estado y de ser así debe negarse, por ser preferente atender al interés social que al individual.

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 5A Epoca, TOMO XV, Pág. 323.- Amparo en revisión.- Ortiz Garza Nazario y coags.- 6 de agosto de 1942..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE AUTO Y LISTESE.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-" (Dos firmas ilegibles).-

Lo que hago saber a Usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. CONRADA POMPA VIUDA DE VILLANUEVA, demanda la nulidad de los actos relativos a la aprobación del Programa de Manejo Forestal que solicitó el Ejido "ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS" del Municipio y Estado de Durango, ya que supuestamente en dicho programa se afecta una superficie de 1,335-51-36 hectáreas de los lotes 3 y 10 del Fraccionamiento denominado "MESA DEL OSO" del municipio y estado de Durango; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



VTZ/ccg